



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Lunes, 9 de abril de 1979

Núm. 81

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 2.540

Núm. 2.910

ZONA 10. — TARAZONA

Subasta de bienes inmuebles

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 10 de octubre de 1978 la subasta de bienes inmuebles de la deudora doña Felipa Lahera Navarro, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procédase a la celebración de la citada subasta el día 3 de mayo de 1979, a las diez horas, en el Juzgado de distrito de Magallón, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablones de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca urbana sita en la calle Moreña, núm. 41, del término municipal de Magallón, de superficie cubierta 35 metros cuadrados y 30 metros cuadrados descubiertos. Linderos: derecha e izquierda, Julio Navarro Alcay, y fondo, zona rústica.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 26.255 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 17.503 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 13.127 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — A la deudora doña Felipa Lahera Navarro, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA CUARTA DE LA CAPITAL

Don Jesús Sordo Pastor, Recaudador de Tributos del Estado en la expresada Zona;

Hace saber: Que en el expediente de apremio instruido por débitos a la Hacienda pública contra el deudor

don Bienvenido Isasa Gracia, con domicilio tributario en Gallur, le fue embargada una finca urbana, que en subasta pública ha sido adjudicada al mejor postor, y con fecha 16 de marzo de 1979 se ha dictado por el Recaudador titular la siguiente

«Providencia. — Invítese al deudor o sus representantes a elegir Notario entre los que ejercen en la demarcación de la Zona, advirtiéndoles que no comunicar a esta Recaudación su nombramiento en el plazo de veinticuatro horas se otorgará la escritura ante el del distrito municipal en el que se ha celebrado la subasta, y en su defecto, ante el más cercano, conforme al artículo 145 del Reglamento general de Recaudación.»

Prevéngaseles que de no asistir al otorgamiento, para cuyo acto será citado, la escritura la otorgará el proveyente o funcionario en quien delegue, en nombre y representación del propio deudor.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 17 de marzo de 1979. — El Recaudador, Jesús Sordo.

Núm. 2.546

ZONA 10. — TARAZONA**Subasta de bienes inmuebles**

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1979 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 10 de octubre de 1978 la subasta de bienes inmuebles del deudor don Gabino Sancho Serrano, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 2 de junio de 1978, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de mayo de 1979, a las once horas, en el Juzgado de distrito de Borja, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento general de Recaudación y reglas 87 y 88 de su instrucción.»

Notifíquese a los deudores y anúnciese por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tabloneros de anuncios de la Delegación de Hacienda, de la Recaudación de la Zona y de la Alcaldía.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Finca urbana sita en la calle Corona, núm. 17, del término municipal de Borja, de superficie cubierta 14 metros cuadrados y 12 metros cuadrados de descubierta. Linderos: a la derecha, Jorge Serrano Serrano; izquierda, Margarita López Peña, y fondo, Jorge Sancho Serrano.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: No constan.

Tipo de subasta para la primera licitación: 11.559 pesetas, siendo posturas mínimas admisibles de 7.706 pesetas para la primera licitación y, en su caso, 5.779 pesetas para la segunda.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento general de Recaudación.

Advertencia. — Al deudor don Gabino Sancho Serrano, en ignorado paradero, y a los posibles herederos, forasteros o desconocidos, de tenerles por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

Tarazona, 9 de marzo de 1979. — El Recaudador, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 2.964

Audiencia Territorial**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 93 de 1979, promovido por don José Gimeno Royo, contra desestimación presunta del Ministerio del Interior de recurso de alzada interpuesto en 30 de octubre de 1978 contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local de 19 de octubre de 1978, sobre determinación y cuantificación de pensión de jubilación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 30 de marzo de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.957

Comisaría de Aguas del Ebro

Don Anselmo Laborda Gascón, mayor de edad y domiciliado en la calle General Franco, 4, de Villafranca de Ebro, provincia de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de áridos de la zona que se describe a continuación:

Término municipal: El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Paraje o lugar: Frente a las obras de defensa de El Burgo construidas por la C.A.E.

Río: Ebro (margen izquierda).

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante el Ayuntamiento del municipio afectado, en el que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el

«Boletín Oficial» de la provincia, o el día en que se inicia la exposición del tablón de anuncios del Ayuntamiento, respectivamente. Durante este plazo estará de manifiesto el expediente, las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 21 de marzo de 1979. El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 2.958

El Grupo Sindical de Colonización número 2.182, del barrio de Peñafiel (Zaragoza), ha solicitado autorización para realizar obras en el cauce del río Gállego, términos municipales de Zaragoza y Villanueva de Gállego.

Los trabajos, que se sitúan a la altura del paraje «Soto Peña Ortiz», consistirán:

Dragado y limpieza de un tramo de unos 600 metros lineales del cauce, a la margen derecha.

Dragado y ensanche del cauce en un tramo de unos 300 metros lineales, a la margen izquierda.

Construcción de una mota de tierra en la margen izquierda, con una longitud de 800 metros lineales y 1'50 metros de altura.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía respectiva, durante el plazo de veintidós días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 27 de marzo de 1979. El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 2.779

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Para conocimiento de los interesados en ignorado paradero, cuyo domicilio conocido fue en el municipio que se reseña más abajo, notifica por el presente edicto emitido por la Delegación de Industria de Zaragoza se ha iniciado expediente de caducidad de autorización y cancelación de inscripción a las empresas continuación reseñadas.

La presente notificación se hace efectiva de que los interesados no comparecieron, ante la Delegación Provincial de Industria, las alegaciones que les fueron oportunas, dentro del plazo de ocho días, a partir de la presente publicación.

Titular, actividad industrial, empujamiento, número de inscripción, último domicilio conocido

«Laviral», S. A. Fabricación componentes automóvil. Zaragoza. Avenida La Jota, sin número (parcelación

man»). R. I. 7.772. Zaragoza. Avenida La Jota, sin número (parcelación «Daman»).
 «Fabricaciones Industriales», S. A.

Fabricación de chasis, trailers, camionetas y furgonetas. Zaragoza. Carretera Madrid, kilómetro 315. R. I. 351. Zaragoza. Carretera Madrid, kilómetro 315.

Zaragoza, 26 de marzo de 1979. — El Delegado provincial, Ambrosio Rodríguez.

Núm. 2.950

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora subterránea, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Domicilio: Zaragoza (calle San Miguel, núm. 10).

Referencia: AT 37-79.

Emplazamiento: Zaragoza (paseo de Fernando el Católico, angular a calle de nueva apertura, junto al río Huerva).

Potencia y tensiones: 2 x 630 KVA, de 10-15-0'380-0'220 KV.

Finalidad de la instalación: Atender la distribución eléctrica en la zona.

Presupuesto: 887.180 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 28 de marzo de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 2.962

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Quimicamp», S. A.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Quimicamp», S. A., con fecha 26 de marzo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Quimicamp», S. A., y

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 15 de marzo último, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su ins-

cripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Quimicamp», S. A., suscrito por las partes en 15 de marzo de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales mencionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 26 de marzo de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

El Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Quimicamp», S. A., con domicilio social en avenida de Valencia, núms. 51-53, de esta ciudad, ha sido concertado entre la representación social y económica con el siguiente articulado.

Artículo 1.º Ambitos funcional y territorial. — El presente Convenio colectivo de trabajo será de aplicación en la empresa «Quimicamp», S. A., dedicada a la fabricación de productos químicos diversos, tanto en su centro de trabajo sito en Utebo (Zaragoza) y al personal de oficinas generales (sitas en la avenida de Valencia, números 51 y 53, Zaragoza), como en todas sus delegaciones en el país.

Art. 2.º Ambito personal. — Están afectados por el presente Convenio todos los trabajadores que, perteneciendo a dicha empresa, se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y prestan sus servicios

en la misma. Afectará asimismo a los trabajadores que ingresen durante el período de vigencia.

Queda exceptuado de la aplicación del Convenio el personal comprendido por los artículos 2.º C y 3.º K de la Ley 16 de 1976, del 8 de abril, de Relaciones Laborales.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración del presente Convenio será de un año. Entrará en vigor el 1.º de enero de 1979 y terminará el 31 de diciembre de 1979.

Art. 4.º Denuncia. — A los efectos de denuncia, el plazo del preaviso está previsto con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas, presentando el acuerdo adoptado ante el organismo oficial competente en el momento en que haya lugar a tal acción.

Se considerará prorrogado de año en año si no fuera denunciado en tiempo y forma por cualquiera de las partes y, en este caso, los salarios pactados quedarían automáticamente incrementados según el aumento permitido por la legislación que resulte aplicable en ese momento en materia de política de salarios.

Art. 5.º Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. — Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este Convenio se acudirán al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Ambas partes convienen en someterse al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que por el referido Instituto, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen, que tendrá el carácter vinculante, con los recursos que la legislación establezca en su momento.

Art. 6.º Unidad de Convenio. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global o individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría profesional. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado. Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiese en el mismo por cualquiera de las partes, o decisiones de la autoridad, daría lugar a la revisión íntegra para mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

Art. 7.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres y cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regularización.

Art. 8.º Absorción. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a

las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 9.º Garantías personales. — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo convenido, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 10. Organización del trabajo. — La organización práctica del trabajo será facultad exclusiva de la dirección de la empresa, con sujeción estricta a lo dispuesto tanto en la legislación vigente como a lo pactado en el presente Convenio.

Art. 11. Jornada de trabajo. — Los trabajadores afectos por el presente Convenio tendrán una jornada laboral máxima de cuarenta y cuatro horas semanales, con un descanso de un día y medio continuado.

Art. 12. Artículos de trabajo. — A todo personal de trabajo se le entregarán los siguientes artículos de trabajo:

Personal técnico: Dos batas cada año.

Personal obrero femenino: Dos batas o dos trajes de trabajo al año.

Personal obrero masculino: Dos monos o buzos cada año.

A toda persona que trabaje con productos que puedan estropear la ropa se les dará unas prendas de trabajo especiales para evitar accidentes e igualmente se le proporcionará mascarilla y otras prendas en casos de ser necesarias.

Art. 13. Ingresos. — El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales generales sobre colocación y a las especiales vigentes en cada momento.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contrato por tiempo determinado, y también los hijos, siempre que reúnan las adecuadas condiciones de idoneidad, de aquellos trabajadores de la misma empresa que estuvieran en activo, en situación pasiva o hubiesen fallecido.

La dirección de la empresa determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar.

El ingreso de los trabajadores fijos se considera hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir, y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Personal técnico titulado, seis meses.

Personal técnico no titulado, tres meses.

Administrativos, dos meses.

Especialistas, un mes.

Trabajadores no cualificados, quince días.

Art. 14. Clasificación del personal. — En materia de reclamaciones de clasificación profesional, y sin perjuicio del sometimiento general a las disposiciones vigentes, el comité de empresa estudiará conjuntamente con ésta las reclamaciones a que den lugar. Se efectuará cada dos años un estudio de revisión de la clasificación del personal de acuerdo entre la dirección de la empresa y el comité de la misma.

Art. 15. Licencias. — El trabajador, avisando con la debida antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a

remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo que a continuación se expone:

1.º Quince días naturales, en caso de matrimonio.

2.º Dos días, por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º Dos días naturales, en caso de grave enfermedad o fallecimiento de abuelos, padres, hijos, nietos, cónyuge o hermano, que podrá ampliarse a tres cuando medie necesidad de desplazamiento al efecto.

4.º Un día natural, en caso de matrimonio de hijos o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

5.º Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.

Art. 16. Excedencias. — Los trabajadores con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior de doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiese vacante en la categoría propia, y sí en la inferior, el excedente podría optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

No obstante lo acordado anteriormente, cuando el trabajador solicite el reingreso antes de los seis meses de obtenida la licencia y dentro, siempre, de la primera excedencia que disfrute se le reservará por parte de la empresa el puesto que ocupaba, pudiendo realizarse el reingreso dentro del mes siguiente al que solicitara la reincorporación.

Art. 17. Servicio militar. — La incorporación a filas para prestar el servicio militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas o siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la em-

presa dicho reingreso con los trabajadores que disfruten permisos de duración inferior al señalado.

Art. 18. Seguridad e higiene en el trabajo. — En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza general de Seguridad e Higiene en el Trabajo aprobada por la Orden ministerial de 9 de marzo de 1979 y normativa concordante.

Se constituirá un comité de seguridad e higiene que estará compuesto por tres representantes designados de entre la plantilla por el comité de empresa, el jefe de mantenimiento y un representante de la dirección de la empresa.

Art. 19. Vacaciones. — El régimen de vacaciones anual retribuido del personal afectado por el presente Convenio será de treinta días naturales para todas las categorías.

De esta vacación, como mínimo veinte días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida.

Los trabajadores que en la fecha de terminada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones la dirección de la empresa consignará el personal que durante dicho período haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tableros de anuncios para el conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en la jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional a la vacación según el número de meses trabajados, completándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador este importe se satisfará a sus derechohabientes.

La empresa concederá los veintidós días, a que se hace referencia en el apartado segundo de este artículo, desde el 30 de junio al 30 de septiembre, salvo que exista acuerdo entre la empresa y el trabajador en cada caso particular.

Art. 20. Retribuciones:

A) Las retribuciones del presente Convenio serán las figuradas en la tabla salarial que, como anexo único, se incorporarán a este Convenio y en la que figurarán detalladas las distintas categorías profesionales. Los salarios reflejados en las tablas salariales tendrán una vigencia del 1.º de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1979.

B) Prima por desplazamiento. — Se darán primas cuando el trabajo

desempeñar sea especial o bien se tenga que ir a destajo, y será acordado entre el comité de empresa y la dirección de la misma.

Se concederán primas de 1.000 pesetas diarias al personal de la empresa que tenga que desempeñar ocasionalmente algún trabajo fuera de la misma, por orden de la dirección, exceptuándose el personal que, por su puesto de trabajo, venga obligado a realizar parte o todo fuera de la empresa.

Además, el personal desplazado ocasionalmente tendrá todos los gastos pagados.

C) Plus Convenio. — Durante la vigencia del presente Convenio, y con efecto del 1.º de enero de 1979, el plus de Convenio empresa estará constituido por una cantidad fija mensual de 1.150 pesetas, igual para todas las categorías profesionales.

Este plus de Convenio empresa se devengará en las gratificaciones extras y no será computable para ningún otro concepto o complemento salarial.

El plus de Convenio empresa no será absorbible por mejora de salario base, salario mínimo u otro similar, mientras esté en vigencia el presente Convenio.

Art. 21. Beneficios. — En concepto de participación en beneficios se abonará una cantidad equivalente a quince días de salario base, más la antigüedad correspondiente.

Esta participación deberá ser abonada antes del 30 de junio del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate, debiendo calcularse con los salarios del período a que se refiere. En casos de fuerza mayor la empresa podrá satisfacer la participación en beneficios en prorrateo mensual o de plazos más breves.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones de 18 de julio y Navidad serán equivalentes en su cuantía a treinta días de salario base en cada una de ellas, más el complemento de antigüedad, si lo tuviere.

Art. 23. Complemento por penosidad. — A los trabajadores que tienen que laborar con los productos "Alboral" y "Avipón", de tendencia molesta, la empresa abonará un 10 por 100 de aumento sobre el salario base (sin antigüedad) de su categoría, en concepto de plus de penosidad, el cual se abonará por cada día de trabajo con los citados productos, no computándose, sin embargo, para las pagas extraordinarias y antigüedad. Se abonará por jornada completa en el momento en que el productor trabaje más de cuatro horas al día con esas materias; si el productor emplea menos de cuatro horas, cualesquiera que sean, se le abonará como mitad de jornada.

Art. 24. Horas extraordinarias. — En cuanto a las horas extraordinarias se atenderá a lo legislado y, en su caso, al acuerdo previo entre ambas partes.

Cláusula adicional

En todo lo que no se hubiese pactado en este Convenio se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y demás disposiciones legales de general aplicación.

TABLA SALARIAL

Categorías profesionales	Salarios
Mensuales:	
Gerente	93.256,—
Director técnico	38.875,—
Director comercial	33.131,—
Técnico jefe	33.131,—
Analista de laboratorio	24.516,—
Encargado	27.387,—
Capataz	26.813,—
Auxiliar de laboratorio	22.792,—
Jefe de ventas	33.131,—
Delegado de zona	27.387,—
Viajante	23.941,—
Corredor de plaza	22.792,—
Jefe 1.ª administración	33.131,—
Oficial 1.ª administración	27.387,—
Oficial 2.ª administración	24.516,—
Auxiliar administración	22.792,—
Jefe de publicidad	27.387,—
Ayudante de publicidad	22.792,—
Analista	31.500,—
Programador-ordenador	27.382,—
Almacenero	22.792,—
Ordenanza	22.792,—
Mantenimiento (oficial de oficio)	25.952,—
Diarios:	
Oficial 1.º	865,05
Oficial 2.º	853,57
Ayudante especialista	824,84
Peón	800,—
Pinche 16-17 años	650,—
Envasadora (oficial 2.ª)	750,17
Limpiadora	721,45
Demostrador de productos (eventual) más 10 por 100 en concepto de eventualidad	740,—

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1979, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta de administración del patrimonio

- 2.758. Contamina (1978)
- 2.838. Aniñón
- 2.916. Malanquilla
- 2.938. Clarés de Ribota
- 3.020. Talamantes (1975 a 1978)

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 2.758. Contamina (1978)
- 2.838. Aniñón (1978)
- 2.916. Malanquilla (1978)
- 2.938. Clarés de Ribota (1978)
- 3.020. Talamantes (1975 a 1978)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 2.838. Aniñón
- 2.916. Malanquilla
- 2.938. Clarés de Ribota
- 3.020. Talamantes (1975 a 1978)

Expediente de anulación de créditos y obligaciones

- 2.876. Muel

Expediente de habilitación de crédito

- 2.840. Longares
- 2.875. Ainzón (núm. 1 de 1979)
- 2.878. Lécera (núm. 1)
- 2.915. Mesones de Isuela
- 2.942. Torralbilla

Expediente de habilitación y suplemento de crédito

- 2.876. Muel (núm. 1)

Expediente de suplemento de crédito

- 2.759. Pomer
- 2.840. Longares
- 2.915. Mesones de Isuela
- 2.942. Torralbilla
- 2.943. Langa del Castillo

Expediente de suplemento por transferencia

- 2.876. Muel

Liquidación del presupuesto ordinario

- 2.939. Remolinos (1978)

Padrón del impuesto de circulación de vehículos

- 2.838. Aniñón
- 2.876. Muel
- 2.915. Mesones de Isuela
- 2.916. Malanquilla
- 2.938. Clarés de Ribota

Padrón de labor y siembra

- 2.876. Muel

Padrón de rodaje y arrastre de vehículos

- 2.876. Muel

Padrón sobre tenencia de perros

- 2.876. Muel

Prórroga del presupuesto ordinario de 1978

- 3.021. La Zaida

Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 2.758. Contamina

Núm. 3.018

CALATAYUD

Subasta

Conforme al acuerdo plenario de 27 de marzo último y autorización concedida por el «Icona» se convoca subasta para la enajenación de 1.592 pinos, con 422 metros cúbicos de madera, en el monte «Sierra de Vicor», de la pertenencia de este Ayuntamiento, siendo el tipo de licitación de 548.600 pesetas, en alza. La garantía provisional es de 16.458 pesetas y la definitiva ascenderá al 10 por 100 del precio de remate.

Las proposiciones, redactadas conforme al modelo inserto, podrán presentarse en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina al público, en plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente, no feriado, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sobre cerrado, con la siguiente inscripción: "Proposición para la subasta de maderas en el monte «Sierra de Vicor», reintegradas con póliza del Estado de 5 pesetas, sello municipal de 5 pesetas y mutual de 25 pesetas,

acompañadas del recibo acreditativo de haber constituido la fianza provisional, y se ajustarán al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, enterado del pliego de condiciones aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Calatayud para la enajenación de 1.592 pinos, con 422 metros cúbicos de madera, existentes en el monte pinar «Sierra de Vicor», que acepta en todas sus partes, ofrece por la totalidad la cantidad de (en letra) pesetas.

Igualmente declara, bajo juramento, que no le comprenden ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que se expresan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha, y firma del proponente)

El acto de apertura de proposiciones tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación.

Calatayud, 2 de abril de 1979. — El Alcalde accidental, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.965

AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

«Sentencia número 102. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 26 de marzo de 1979. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 404 de 1978, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, en autos incidentales de nulidad de actuaciones, seguidos a instancia de don Miguel Garriga Ortiz, mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Borja (Zaragoza); don Luis Garriga Ortiz, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Zaragoza; doña Juana Garriga Ortiz, mayor de edad, casada, también vecina de Zaragoza, y doña María Ortiz Galindo, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, representados como apelantes en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, dirigidos por el Letrado don José Gastón Sanz, y como demandados, don Fernando Navarrete Garriga, mayor de edad, casado, vecino de Mula (Murcia), y su esposa, doña María-Pilar Repollés Vicente, mayor de edad, casada, sin pro-

fesión especial, de la misma vecindad, representados como apelados en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro, dirigidos por el Letrado don Luis Forníes Riverola, y contra don Lorenzo Parroqué Sabaté, doña María del Pilar Parroqué Sabaté, doña María-Teresa Parroqué Sabaté y su esposo, don Isidro Urriza Castellón, y don Mariano Parroqué Sabaté, que comparecieron debidamente representados y dirigidos en el juicio y que no han comparecido en el incidente ni en este recurso, sobre nulidad de actuaciones, autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandantes,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de don Miguel, doña Luisa, doña Juana Garriga Ortiz y doña María Ortiz Galindo, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia de Tarazona en los autos incidentales de nulidad de actuaciones de los que dimana este recurso, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia, y se imponen a los recurrentes las de este recurso, y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares.» (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificación de la sentencia dictada a los demandados incomparecidos en esta apelación don Lorenzo, doña María del Pilar, doña María-Teresa y don Mariano Parroqué Sabaté y don Isidro Urriza Castellón, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dos de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.880

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 565 de 1978 se tramita expediente de dominio a instancia de doña Pilar Herrera Soler, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca urbana:

Piso primero, que hace la segunda planta de pisos, y la participación en el solar y demás cosas de uso común del 19 por 100. Ocupa una superficie útil de 108 metros cuadrados y linda: frente, rellano y caja de escalera; derecha entrando, calle Madre Sacramento, y espalda o fondo, con la casa

número 67 de la calle Madre Sacramento. Pertenece a una casa sita en Zaragoza, en la calle Venerable Madre Sacramento, señalada actualmente con el número 23, en la avenida de Clavé.

Por medio del presente se cita por tercera y última vez a doña Isabel Jorqui Jorqui, como heredera de la titular registral doña Felisa Manso Gómez y de la vendedora doña Gloria Jorqui Manso, a fin de que comparezca en el expediente en término de diez días, si le conviniere, para oponerse, en su caso, a la pretensión de la actora.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 2.972

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado con el número 202 de 1979, sobre medidas provisionales de separación conyugal, promovidas por doña Pilar Anadón Bergachorena, representada por la Procuradora doña Pilar Cabeza, contra don Miguel López Faldo, que se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado con fecha 16 de los corrientes resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se decreta la separación provisional solicitada por doña Pilar Anadón Bergachorena de su esposo, don Miguel López Faldo; se confía la guarda y custodia de los hijos habidos en el matrimonio a la esposa y madre, la que ejercerá la patria potestad, y se fija como domicilio, en el que han de residir la esposa con los hijos a ella confiados el conyugal.

Así lo mandó y firma el Ilmo. señor don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de esta capital, de lo que doy fe. — Rafael Oliete Martín. Ante mí, Fernando Paricio Aznar.»

Y para que sirva de notificación al demandado don Miguel López Faldo se extiende el presente en Zaragoza a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — Ante mí, Fernando Paricio.

Núm. 2.974

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el expediente que se tramita en este Juzgado con el número 449 de 1979 se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la compañía mercantil «Industrias Moreno», S. A., con domicilio en esta ciudad (calle Cartagena, núm. 28), representada por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre y dirigida por el Abogado don José-Angel Atienza Moreno, dedicada a la fabricación, construcción y montaje de carpintería metálica, cerrajería y estructuras metálicas, ma-

Núm. 2.983

JUZGADO NUM. 4

nipulación y comercio de vidrio y cristal y montaje en obra, habiéndose decretado la intervención de sus operaciones, que quedará sustituida por los interventores nombrados don Juan Ernesto Corral y don Mariano Val Ibáñez, Profesores mercantiles, y por el tercio de acreedores de «Inasa», con domicilio en Irurzun, siendo el activo de 148.870.634'52 pesetas y el pasivo de 71.103.499'82 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los acreedores, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Juzgados de Distrito

Núm. 2.979

JUZGADO NUM. 3

Don Julio Merayo Sarmiento, Secretario del Juzgado de distrito número 3 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el proceso de cognición que bajo el número 633 de 1978, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Luis López Barranco, representado por el Procurador señor García Anadón, contra don Jesús García de la Rosa, sobre reclamación de cantidad, aparece la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de marzo de 1979. — El señor don Rogelio Gállego Moré, Juez del Juzgado de distrito número 3, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 633 de 1978, seguido entre partes: de la una y como demandante, don Luis López Barranco, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales de esta capital don Alejandro García Anadón, asistido del Letrado don Luis Oliván Pardillos, y de la otra, como demandado, don Jesús García de la Rosa, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, por seguir el juicio sin su presencia, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por don Luis López Barranco, vecino de esta ciudad, contra don Jesús García de la Rosa, vecino de Móstoles, sobre reclamación de 44.000 pesetas, más los intereses legales de esta suma desde el 21 de noviembre de 1978, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la expresada cantidad, con expresa imposición de costas a dicho demandado en esta instancia.

Y por la rebeldía del mismo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Rogelio Gállego Moré.» (Rubricado).

Todo lo relacionado es cierto y concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y surta los efectos legales oportunos expido el presente en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 2.918 de 1978 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de enero de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Margarita Pérez Huerta, de 27 años, hija de Vicente y Lorenza, vecina de Zaragoza, como denunciante, y Antonio Gámez Aguilera, en ignorado paradero, como denunciado,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada al inculcado Antonio Gámez Aguilera, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto Prieto.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de lo que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Gámez Aguilera, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 2.984

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 2.960 de 1978 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de enero de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Martínez Landa, de 75 años, viuda, hija de Bonifacio y Nicolasa, vecina de Zaragoza, como lesionada, en la actualidad en ignorado paradero, y Fructuoso-Antonio García Jaime, de 45 años, hijo de José y Marcelina, nacido en Longares, vecino de Zaragoza, como conductor denunciado,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada al inculcado Fructuoso-Antonio García Jaime, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto Prieto.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de lo que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a María Martínez Landa, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 2.985

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 3.916 de 1978 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 31 de marzo de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Margarita Rojas González, mayor de edad, vecina de Zaragoza, como denunciante; Esteban Ortubia Garnacho, mayor de edad, vecino de Zaragoza, como denunciado, y en la actualidad en ignorado paradero, y Juan Escalona Aylón, mayor de edad, como denunciado,

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada al inculcado Esteban Ortubia Garnacho y Juan Escalona Aylón, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto Prieto.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de lo que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Esteban Ortubia Garnacho, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 2.986

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 2.249 de 1978 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 8 de febrero de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto

las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipe García Brusca, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Zaragoza, como denunciante, y Edelmiro Fernández Domínguez, mayor de edad, agente de ventas, en la actualidad en ignorado paradero, como denunciado,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Edelmiro Fernández Domínguez, como autor responsable de una falta de apropiación indebida, a la pena de quince días de arresto menor, indemnización a "Cisa", S. A., en la cantidad de 6.350 pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto Prieto.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de lo que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Edelmiro Fernández Domínguez, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 2.987

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 2.861 de 1978 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 22 de febrero de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Lorenzo Gil Laborda, de 25 años, hijo de Lorenzo y Amparo, soltero, en ignorado paradero, como denunciante, y Antonio-Salvador Castán Sichar, mayor de edad, vecino de Zaragoza, como denunciado,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la denuncia formulada al inculpado Antonio-Salvador Castán Sichar, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pro-

nuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto Prieto.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de lo que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a Lorenzo Gil Laborda, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 2.988

JUZGADO NUM. 4

Don José-Antonio Casado Peña, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Certifica: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 159 de 1978 ha recaído la sentencia siguiente, cuyas cabecera y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 16 de marzo de 1979. — El señor don Ricardo Soto Prieto, Juez del Juzgado de distrito número 4, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Julio Javier Gonzalo Borjabad, mayor de edad, óptico y vecino de Zaragoza, como denunciante perjudicado, y John C. Geisler, mayor de edad, vecino de Zaragoza, como denunciado, en la actualidad en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado John C. Geisler, como autor responsable de una falta de daños por imprudencia, a la pena de 3.000 pesetas de multa, indemnización a Julio-Javier Gonzalo Borjabad en la cantidad de 7.892 pesetas y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ricardo Soto Prieto.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó hallándose celebrando audiencia pública, en Zaragoza, el día de su fecha, de lo que doy fe. — José A. Casado. (Rubricado).

Lo transcrito concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación a John C. Geisler, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo el presente en Zaragoza treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 3.014

JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado de distrito número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 90 de 1979, seguido por denuncia de Balbina Revuelto Lozano, contra Miguel Alcolea Pérez, por el hecho de lesiones, se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 30 de marzo de 1979. El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones, contra Miguel Alcolea Pérez,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Alcolea Pérez, como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal, con resultado de lesiones, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz.» (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel Alcolea Pérez, denunciado, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 3.016

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 274 de 1979 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a José-Juan Hernández Sáez, que antes tuvo su domicilio en calle Salamanca, número 3, de Zaragoza, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 26 de abril, a las diez y diez horas de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas.

Zaragoza a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Felipe Hernando.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 3.000 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 2.000 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.
Número del año anterior: 25 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones